

EL SINDICATO DE AGRICULTORES DE ALAQUÀS. COMENTARIO Y ESTATUTOS.

Los agricultores de Alaquàs, en su mayoría, propietarios de pequeñas parcelas de tierra de regadío y algunas mayores, de tierra de secano, carecían de medios económicos por una parte. Y por otra, sus propiedades no alcanzaban la importancia necesaria para tener equipos propios de herramientas y de aperos, ya que los necesitaban solamente en alguna ocasión, lo que hacía que su adquisición, no fuera aconsejable, ni por su valor económico, ni por lo que suponía disponer, para su guarda y conservación, del local o almacén apropiado del que se carecía.

No obstante, como en algunas ocasiones precisaban de aperos o útiles, y esto era común a la mayoría de ellos, fue la causa de que comentaran entre ellos estos extremos, y fruto de las conversaciones, surgió la idea de asociarse al fin expuesto, idea que fue apoyada mayormente por el agricultor de la localidad D. José M.^a Guillem (tío Casola).

Este señor que tenía relaciones con la Caja de Ahorros de Torrent, a cuyo Consejo Directivo pertenecía, hizo las consultas pertinentes, y resultado de las mismas fue el proponer a diversos agricultores de Alaquàs, el asociarse mediante la creación de un Sindicato Agrícola, el cual al dotarlo de un Almacén apropiado, supliría las carencias de local que en ocasiones necesitaban.

La proposición del Sr. Guillem (tío Casola), fue estudiada en distintas reuniones que sin dudarlo tendría lugar en los Casinos donde los hombres de Alaquàs se reunían en días y horas que no atendían los trabajos del campo, por ser festivos, por impedirlo la climatología, o por tener los trabajos del campo realizados.

En alguna de estas reuniones se fue madurando el plan, y con fecha 9 de Abril de 1.924, fue redactado un Reglamento y creada una Sociedad limitada PROGRESO AGRICOLA - Sindicato Agrícola -, de Alaquàs. Adquirieron unos locales situados en la Plaza del Santísimo, número 11, hoy inexistentes, que daban su fachada a la casa número 1 de la calle de San Roque, y que anteriormente, fueron escuelas.

El objeto y fin del Sindicato era:

- La adquisición de aperos y máquinas agrícolas, y ejemplares reproductores de animales, útiles para su aprovechamiento por los

Socios del Sindicato. Igualmente adquisición de abonos, plantas, semillas, y demás elementos de la producción y fomento agrícola o pecuario.

- Venta, exportación, conservación, elaboración y mejora de productos del cultivo o de la ganadería.
- Roturación, explotación, y saneamiento de terrenos incultos.
- Construcción y explotación de obras aplicables a la agricultura, ganadería o las industrias derivadas o auxiliares de ellas.
- Aplicación de remedios contra las plagas del campo.
- Creación o fomento de institutos o combinaciones de crédito agrícola, bien dentro de la misma asociación o en colaboración con Cajas, Bancos o Pósitos Agrícolas, que permitieran la obtención de beneficios colectivos y particulares.
- La obtención de créditos, que mediante la grantía del propio Sindicato le concedería a sus asociados mediante intereses favorecidos (que entonces se cifraban en el 3 %).

Y además de lo detallado, una gama extensa de fomento de iniciativas o enseñanzas, que mejoraran en todos los aspectos, la valía de sus asociados, al crear un frente común, de mejoramiento de las tierras de cultivo y tratamiento de los cultivos, de obtención de semillas y plantas, de tratamiento de las plagas que existan en las propiedades comunes, etc, etc...

Aparte de los beneficios directos logrados en el aspecto profesional, también tuvieron iniciativas de convivencia, de signo doméstico.

Crearon sobre el año 1930, un HORNO de PAN, donde los asociados utilizaban sus servicios de cocción particular o de compra de pan, a precios inferiores a los que cobraban los Hornos de propiedad particular.

El mencionado HORNO, se instaló en el calle Mayor número 35, junto al Molino de Pascual Gil Soriano, siendo el primer Hornero-Concesionario Pascual Montesinos Cervera (Chapa).

Se tienen noticias de que el Sindicato que nos ocupa, funcionó hasta Julio de 1.936, hasta el comienzo de la Guerra Civil, y a su terminación, una vez creada la Hermandad de Labradores, lo que quedaba del Sindicato, fué absorbido por la referida Hermandad.

Mariano Planells Segura.

BREU ANÀLISI DEL REGLAMENT

De manera esquemàtica transcrivim, a continuació, una llista de comentaris i consideracions que ens ofereix la lectura dels articles del Reglament:

¿SINDICATS AGRÍCOLES?

Es tractava pròpiament de Cooperatives Agrícoles, tal com les coneixem ara. L'any 1906 fou la primera volta que el cooperativisme obtingué un marc jurídic específic, però només el referit al sector agrícola i amb una denominació desafortunada.

A les darreres dècades del XIX i primers anys del segle XX, fins a l'aprovació el 1906 de la Llei de Sindicats Agrícoles, les cooperatives es regulaven per un llei genèrica d'associacions amb criteris d'avanc, entre els llauradors.

El legislador vol promoure entre els llauradors la creació d'agrupacions per realitzar activitats, de clar i evident contingut econòmic, en competència amb altres ofertes de servicis operants ja en el marcat. Hagués estat més clar denominar-lo "cooperatives", com feien ja en altres llocs d'Europa i com acabà imposant-se l'any 1932, durant la República, en aprovar-se la primera Llei de Cooperatives.

Els Estatuts o Reglament de "Progreso Agrario Sindicato Agrícola de Alaquàs" arrepleguen forma textual els fins d'aquestes entitats, segons la descripció que fa la llei en el seu primer article.

¿PER QUÈ EN 1924, I NO ABANS?

La llei de Sindicats Agrícoles de 1906 vingué a donar consistència jurídica a una realitat rica i variada d'agrupacions promogudes al territori espanyol -principalment a Castella la Vella, Catalunya i València- per pioners de la doctrina social catòlica, com el jesuïta P. Vicent. La posada en vigor de la llei proporcionà un fort impuls a aquestes iniciatives, que pel temps acaben com a "sindicats catòlics".

Per aquells anys, Alaquàs es trobava amplament i emotivament dividida per les bandes de música. El Casino Vell d'una banda, i el Casino Nou d'una altra, polaritzaven les rivalitats i enfrontaments d'una part important de la població. No resultava fàcil, per tant, la gestació d'una proposta associativa aglutinadora i al marge dels bàndols regnants.

L'any 1923, justament un any abans de l'aparició del Sindicat Agrícola d'Alaquàs, s'ha produït l'arribada al poder de Primo de Rivera, a través de la Dictadura consentida per Alfonso XIII. De l'alcaldia es fa càrrec en José M.^a Sanchis Alminano, un mestre que porta més de vint anys de docència a Alaquàs, de caràcter enèrgic, volgut i respectat per la gent.

En durant els anys que ocupà l'alcaldia, lluita infructuosament per reduir les rivalitats. Sembla que s'esforçà per combregar amb aquell missatge regeneracionista unitari que inicialment el dictador volgué impregnar en la societat espanyola.

Podria pensar-se que els llauradors que s'aglutinaren a l'entorn de José M.^a Guillem "el tío Casola", varen comptar amb el recolzament de l'autoritat municipal.

SINDICATO AGRÍCOLA "PROGRESO AGRARIO" Ó "SAN FRANCISCO DE PAULA"

Llevat dels Estatuts no comptem amb cap altra documentació, ni oral ni escrita, que faça referència a la denominació del Sindicat com a "Progreso Agrario". En canvi són moltes les persones que recorden que el Sindicat es va anomenar, des del principi, "San Francisco de Paula". En la recerca puntual, i apressada, que hem dut a terme entre la gent major, no hem trobat ningú que recordara la denominació del Sindicat com a "Progreso Agrario".

La pregunta és inevitable: ¿Per què en els Estatuts apareix una denominació, i a la façana del local de la placeta del Santíssim n'apareix una altra distinta?

Justament la primera apunta, en el grup de llauradors promotors, l'existència de connotacions laiques, al menys no confessionals. Mentre que la segona fa pensar en una identificació amb la religiositat popular d'Alaquàs.

La ideologia republicana, més proclive a l'ús de paraules com progrés de forta càrrega laïcista, havia trobat molt poc arrelament en les famílies camperoles d'Alaquàs durant les dues primeres dècades del segle. Produeix, per tant, certa estranyesa la denominació que figura en l'acte de naixement del Sindicat. En canvi, si ens atenem al marc cultural i religiós en què es movien els llauradors d'Alaquàs, xicotets propietaris en la seua majoria i amb un reduït número de jornalers pelats, sembla més coherent la denominació "San Francisco de Paula".

L'explicació d'aquesta dualitat en la denominació no l'hem trobada. Podria ocórrer que algú lector dispose de més informació i, en eixe cas, seria d'interés que fóra donada a conèixer.

SERVICIS A PRESTAR

Si ens atenem als Estatuts sembla que el motiu inicial, d'arrancada per a l'agrupament dels llauradors d'Alaquàs fou el tractament dels arbres.

A partir de l'article 5é la quasi totalitat del text dels Estatuts es dedica a detallar l'organització d'aquest servici. El tema s'aborda amb tant de detall i amb un caràcter tant exclusiu, que convida a pensar que es tractava d'un únic servici.

I no fou així, Segons ens manifestava Miguel Forment, Micalet el frare, "abans d'entrar en quintes i això fou encara en la Dictadura, vaig realitzar alguns viatges amb carro al port de València per al subministre de guano per al Sindicat, perquè mon pare es feu càrrec del transport a un tant per kilo. Després dels primers viatges ho deixarem estar, perquè el tío Benito ho vulgué fer més barat amb les seues cavalleries".

Tot i que els Estatuts arrellegaven tímidament al darrer article la possibilitat de crear activitats, sembla ser que prompte els llauradors entraren a organitzar-ne: l'adquisició de guano, l'elaboració del pa, i fins i tot la compra de maquinària per treballar la terra.

Resulta ben curiós la manera en què aquest article 54 é defini els motius pels quals podran implantar-se en el Sindicat reformes o noves activitats. Recomanem la seua lectura. D'una forma breu i sintètica s'arrellega què volien aquells homes d'Alaquàs en agrupar-se: "transformar, en lo que al mejoramiento se refiere, la condición moral, o económica, individual o colectiva de este Sindicato y de los socios que lo forman".

MÉS COSES PER ACLARIR

Es ben segur que a les nostres coses queda alguna classe de documentació que permeta oferir més llum sobre l'existència, i el funcionament, del Sindicat Agrícola d'Alaquàs. I segur també que a la memòria de molts majors es mantenen dades i anècdotes que poden aclarir alguns detalls, o apuntar-ne d'altres, per a un millor coneixement d'aquesta institució en la recent història d'Alaquàs.

Convidem els lectors a fer-ho. Poden dispossar de majors disponibilitats de temps o de preparació acadèmica, per donar al tema un tractament més enriquidor i allixonant.

Transcric a continuació alguns dels punts que m'haguera agradat abordar i que, per una o altra limitació, s'han quedat sense estrenar. Ho faig en forma de pregunta:

- ¿Quina fou la presència real de l'església local en el Sindicat, a través dels diferents capellans que regentaren la parròquia, o de les famílies més acostades?
- ¿Quines novetats es produïren al Sindicat durant la II República?. ¿Quina actitud adoptaren els republicans d'Alaquàs davant el Sindicat?
- ¿Què passà en el Sindicat durant el Front Popular i la guerra civil? ¿Es va crear, a partir del Sindicat, alguna col·lectivitat com a d'altres poblacions de l'Horta?
- ¿I després de la guerra? ¿Arribà a convertir-se en Cooperativa?. ¿Quan, í com, deixà d'operar en cadascuna de les seccions o activitats que es crearen al llarg de la seua història?.

La llista encara podria allargar-se. Confiam que els temes s'aborden abans que el temps faça desaparèixer la documentació escrita o oral que, sense dubte, encara tenim al nostre abast.

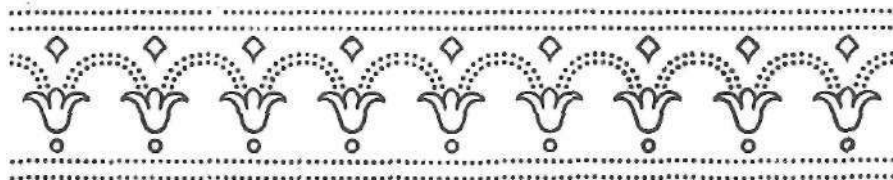
Josep M. Soriano Bessó.

PROGRESO AGRARIO
Sindicato Agrícola
DE
ALACUÁS

REGLAMENTO



1924
Arte Tipográfico
T. 2134-Torrente



REGLAMENTO

CAPITULO I.

Objeto y fin del Sindicato

Art. 1.º Con arreglo a la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero del año 1906 se constituye en Alacuás la entidad denominada PROGRESO AGRARIO de la cual pueden formar parte los agricultores y cuantas personas deseen colaborar en el Sindicato para la prosperidad de la Agricultura.

Art. 2.º Este Sindicato establece su domicilio social en Alacuás, plaza del Santísimo, número once.

Art. 3.º La duración de *este* Sindicato es indefinida, pudiendo ingresar nuevos socios o salir los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

Art. 4.º Los fines de este Sindicato, son:

(a) adquisición de aperos y máquinas agrícolas, y ejemplares reproductores de animales

útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.

(b) adquisición para el Sindicato o para los socios, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y fomento agrícola o pecuario.

(c) venta, exportación, conservación, elaboración o mejora de productos del cultivo o de la ganadería.

(d) roturación, explotación, y saneamiento de terrenos incultos.

(e) construcción y explotación de obras aplicables a la agricultura, ganadería, o las industrias derivadas o auxiliares de ellas.

(f) aplicación de remedios contra las plagas del campo.

(g) creación o fomento de institutos o combinaciones de crédito agrícola, (personal, pignoraticio o hipotecario) bien sea directamente dentro de la misma asociación, bien estableciendo o secundando Cajas, Bancos o Pósitos bien constituyéndose en intermediarios entre tales establecimientos y los individuos de ella.

(h) instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguros, de auxilio o de retiro para inválidos y ancianos, aplicados a la agricultura o a la ganadería.

(i) enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan a difundir los conocimientos útiles a la agricultura y a la ganadería y estimular sus adelantos, sea creando o fomentando institutos

docentes, sea facilitando la acción de los que existan, o el acceso a ellos.

(j) el estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes a los Sindicatos y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Art. 5.º El primer acto de este Sindicato, será adquirir los útiles necesarios para combatir las plagas del campo por medio de la fumigación del naranjo, olivo y demás árboles o plantas que necesiten del precitado auxilio.

Art. 6.º Cuantos tengan árboles o plantas a los que pueda ser útil la fumigación, enclavados en este término municipal o en un radio no superior a diez kilómetros alrededor de sus límites, podrán ser socios, sin más que tener la posesión legal de los mismos, sea en calidad de arrendador, sea como propietario, viniendo obligado a inscribirlos en el registro de la sociedad por predios enteros declarando el número exacto de los que posee en cada uno de ellos, con expresión del sitio y partida.

Art. 7.º El costo y gastos que ocasione la adquisición del primer equipo, serán prorrateados por igual entre todos los árboles inscritos, debiendo abonar cada socio en calidad de préstamo, la cantidad que le corresponda en el improrrogable plazo de tres días a contar desde el en que se le dió el aviso.

Art. 8.º Estos préstamos serán reintegrados a medida que lo permitan los fondos de la Sociedad por medio de repartos no inferiores al 25 %.

CAPITULO II.

Organización

Art. 9.º Una Junta que se denominará Técnica compuesta de cinco socios elegidos de entre los más experimentados, entendiéndose por tales, los que mayor número de veces hayan tomado parte o dirigido personalmente los trabajos de fumigación, tendrá a su cargo:

1.º La formación y rectificación anual del registro de árboles (el que se cita en el artículo sexto) comprobando personalmente la exactitud de las inscripciones.

2.º La organización de los turnos y secciones que hayan de establecerse para la regularización de los trabajos.

3.º La inspección diaria de los mismos para que sean realizados con la eficacia y escrupulosidad consiguientes.

4.º La confección del pliego de condiciones con arreglo al cual habrán de verificarse las operaciones de fumigado, y que tendrán que aceptar para cumplirlas bajo su responsabilidad los encargados o capataces.

5.º La fijación de las fechas en que han de dar principio las campañas; y

6.º El establecimiento de un cálculo aproximado de los materiales necesarios para la realización de las mismas.

Art. 10.º Para dar cumplimiento al párrafo último del anterior artículo, todos los socios recibirán en la primera quincena de mayo y octubre, un boletín, en el que harán constar:

1.º Número de árboles que hayan de ser fumigados en la primera campaña que se realice.

2.º Sitio y partida en que los posee.

3.º Conducto por el que se ha de verificar el aporlo de materiales.

Estos boletines, firmados por los interesados, serán entregados en la Secretaría del Sindicato hasta el 20 de cada uno de dichos meses, sin que pueda prorrogarse el plazo por ningun concepto. El socio que hasta dicho día no hubiera presentado el boletín, se entenderá que renuncia sus derechos hasta la campaña subsiguiente, excepción hecha de los que le señala el artículo décimo tercero.

Art. 11.º En el mismo caso quedarán: 1.º los socios cuya aportación de materiales sea extraña al Sindicato y llegada la hora para dar comienzo a las operaciones, no pudieran estas verificarse por no haberlos aportado, y 2.º los que no comparecieren para hacerse cargo de los útiles y menajes en el tiempo que determina el artículo vigésimo octavo.

Art. 12.º La Junta Técnica queda facultada para proponer las multas o castigos que estime en conciencia, si a ello hubiese lugar, en cuantas infracciones notare a las disposiciones transcritas.

Art. 13.º El Sindicato tendrá siempre en disposición de prestar servicio, un equipo completo, por lo que pueda convenir a sus asociados, estableciéndose turno de prioridad en las demandas. Estas serán dirigidas por escrito al Presidente y solo podrán concederse fuera del tiempo que se emplee en las campañas, debiendo el socio concesionario incorporar el equipo en el mismo estado que se le confió, a la mayor brevedad posible, y siempre con seis días de antelación al señalado por la Junta para los servicios generales.

Art. 14.º Los árboles no inscritos pero que reúnan todas las demás prescripciones que señala el artículo sexto, podrán también ser fumigados por los medios que concede el artículo décimo tercero, aunque en lo que respecta a la tributación, quedarán sujetos a las tarifas y escalas que para este caso se fijarán anualmente.

Art. 15.º La Junta Técnica encargada de la organización de turnos para la realización de las campañas, lo hará siempre procurando el mayor rendimiento con el menor esfuerzo y coste, señalando el itinerario que se ha de seguir/ el cual será expuesto en el tablón de anuncios de la Sociedad quince días antes de dar comienzo los trabajos, admitiéndose enmiendas durante cinco, al final de los cuales, serán resueltas o falladas por esta misma Junta en sesión que celebrará al efecto, procediendo acto continuo a fijarlos definitivamente, haciéndolos pú-

blicos en el séptimo día por el anunciado procedimiento. (Séptimo a contar desde el primero de los quince que se citan en el presente artículo.

Art. 16.º Todas las operaciones que comprende la fumigación, serán dirigidas única y exclusivamente por los encargados o capataces elegidos por la Junta Técnica de entre los que lo hubieran solicitado en el plazo reglamentario.

Art. 17.º El cargo de capataz o encargado deberá solicitarse por escrito en la Secretaría del Sindicato, desde el 20 al 31 de mayo, y desde el 20 al 31 de octubre, previo conocimiento de turnos, itinerarios y pliego de condiciones, cuyo cumplimiento aceptarán, respondiendo de las infracciones.

Art. 18.º Para optar a este cargo, no será precisa la condición de socio, aunque sí se la reconocerá como mejor derecho.

Art. 19.º Fijados ya definitivamente los turnos e itinerarios, se dividirán cada uno de aquellos, en tres secciones que se denominarán ESTE, CENTRO y OESTE, procediéndose ante la Junta General a verificar el sorteo que ha de determinar el punto por el cual han de dar principio los trabajos. Para ello se introducirán en sitio apropósito tres bolas conteniendo las denominaciones de las secciones, inmediatamente se revolverán y agitarán de modo que no puedan reconocerse, extrayéndose una, cuya denominación, será por donde se empiece. La operación se repetirá con las dos restantes, al objeto de

fijar el segundo lugar y el total itinerario.

Art. 20.º Este procedimiento, regirá para todos los turnos.

Art. 21.º No podrá inscribirse menor número de árboles de los que figuren en el predio, ni sustituirlos, cambiarlos o permutarlos por otros, excepción hecha de los que señala el artículo vigesimo segundo.

Art. 22.º Los árboles que por enajenación o derribo causen baja en el registro de inscripción, podrán ser sustituidos en el mismo, sin devengar la cuota que establece el artículo vigesimo tercero, siempre que reúnan las condiciones expresadas en el artículo sexto. Si en el predio sustituyente hubiese mayor número que en el sustituido, será precisa la inscripción de la totalidad, devengando los derechos correspondientes los que rebasen la cifra de los que se sustituyen.

Art. 23.º La cuota de inscripción después de aprobado este Reglamento, será de una peseta por cada arbol que se inscriba, cantidad que se hará efectiva en el momento de la inscripción.

Art. 24.º Las admisiones de socios e inscripciones de árboles, solo podrán verificarse durante los meses de abril y septiembre. Las del primero, surtirán efecto, a contar desde el primero de mayo, y en igual fecha de octubre los del segundo.

Art. 25.º Las inscripciones, serán solicitadas por escrito, por medio de un boletín que se

facilitará en la Secretaría del Sindicato.

Art. 26.º Todos los gastos que ocasionen las operaciones de fumigado, serán de cuenta de los interesados, así como los acarreos de materiales, equipo, menajes, etcétera.

Art. 27.º El socio en cuyo predio hayan de dar principio los trabajos, vendrá obligado a transportar el equipo y anexos, desde el domicilio de la sociedad hasta el lugar antes indicado, haciendo entrega en el mismo al que le siga en itinerario; y aquel en el que finalicen, al domicilio del Sindicato.

Art. 28.º El tiempo para verificar las entregas de los equipos, útiles, etc. será el que medie entre la terminación de los trabajos y las doce (horario oficial de las veinticuatro horas). Si transcurrido este plazo, el entrante no compareciese, quedará sujeto a lo que estatuye el artículo decimo primero, caso segundo (último párrafo del artículo décimo).

Art. 29.º Las pérdidas, extravíos, desperfectos, u otros daños que se ocasionaren en los equipos, menajes, enseres, etc., serán de cuenta del socio a quien se le produjeran, debiendo hacer efectiva, en el plazo que se le señale, nunca inferior a seis días, la cantidad a que asciendan las consiguientes reparaciones.

Art. 30.º Todos los árboles a los que les sean verificadas operaciones de fumigado, tributarán por cubicación con arreglo a la siguiente escala: desde un metro cúbico a dos metros

cúbicos, 0'00 pts: desde dos a tres metros cúbicos, 0'05 pts.: desde tres a cuatro metros cúbicos 0'10 pts.: desde cuatro metros cúbicos en adelante, 0'15 pts. Esta forma de tributación podrá sufrir alteración, así como sus cuotas, y aun quedar sin efecto si así conviniese a los intereses del Sindicato, fijándose entonces la tarifa única para todos los árboles en lo que se refiere a su mayor o menor tamaño, y cuya cuantía determinará a la Junta General ante la que se verifiquen los sorteos previstos en el artículo decimo noveno.

Art. 31.º Los que deseen ser socios de este Sindicato, lo harán proveyéndose del documento que a tal fin será destinado y que se facilitará en la Secretaría del Sindicato previo el pago de de 0'50 pesetas.

CAPITULO III.

Dirección y administración

Art. 32.º La dirección y administración de este Sindicato, estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos cargos, renovados por mitad anualmente, durarán dos años: compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Contador y Tesorero, todos ellos reelegibles.

Art. 33.º Serán atribuciones del Presidente, dirigir y presidir las Juntas directivas y genera-

les: disponer la convocatoria para las reuniones y firmar cuantos documentos se relacionen con la Sociedad.

Art. 34.º El Vicepresidente le sustituirá en ausencias y enfermedades.

Art. 35.º El Secretario llevará la contabilidad, redactará las actas y extenderá cuantos documentos de la Sociedad emanen. Le sustituirá y ayudará el Vicesecretario.

Art. 36.º El Tesorero llevará un libro de cargo y data de los fondos que la Sociedad posea, guardándolos bajo su responsabilidad como depositario.

Art. 37.º El Contador pondrá al cobro todos los recibos, llevará un libro de ingresos y gastos y entregará al Tesorero los fondos de la recaudación semanalmente.

CAPITULO IV.

Fondos sociales y su inversión

Art. 38.º Constituirán los fondos sociales, el producto de la tributación por fumigado, donativos, multas, cuotas de inscripción y el tanto por cien que se asigne de las secciones en que opere el Sindicato.

Art. 39.º En la inversión de los fondos, se atenderá principalmente a la liquidación de los préstamos que la Sociedad haya contraído, quedando prohibido terminantemente todo género

de especulaciones ni operaciones que no tengan por objeto alguno de los fines enumerados en el artículo cuarto.

CAPITULO V.

Derechos y deberes de los socios

Art. 40.º Los socios tienen los siguientes derechos: voz y voto en las juntas generales, examinar los libros y cuentas de la sociedad, dirigir peticiones a la directiva, y formular proposiciones. Sus deberes, son: pagar puntualmente los recibos que le efecten, cumplir, y hacer cumplir el presente reglamento.

CAPITULO VI.

Juntas Generales y directivas

Art. 41.º Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán cuatro que se verificarán el primer domingo de cada uno de los meses de abril, junio y agosto, completándose este número con la que se celebrará el día primero de noviembre, en la que, a mas de los asuntos que presente la Directiva, constarán tambien como orden del día:

1.º Lectura y aprobación de las actas anteriores.

2.º Dación de cuotas.

3.º Sorteos (juntas de junio y noviembre).

4.º Elecciones de la Junta directiva y Técnica (día uno de noviembre).

Las extraordinarias las convocará la directiva cuando sea necesario o lo pidan con su firma la tercera parte de los socios.

Art. 42.º La Junta Directiva se reunirá también por lo menos una vez al mes, debiendo hacer público el día señalado para las sesiones.

Art. 43.º En todas ellas y después de discutido el orden del día, podrán los socios dirigir preguntas y formular proposiciones.

Art. 44.º Las discusiones en las mismas tendrán por base formas corrientes y democráticas, siendo el voto de la mayoría quien resuelva los asuntos.

Art. 45.º Los votos se computarán con relación a los árboles inscritos, en la proporción de uno por cada ciento o fracción.

Art. 46.º Las votaciones podrán ser nominales o secretas. Las primeras se verificarán leyendo los nombres de los socios: y las segundas, por papeletas.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales

Art. 47.º Las infracciones al presente reglamento o acuerdos aprobados en junta general, serán castigados con correctivos en metálico o

de otro orden, impuesto en la misma a propuesta de algún socio o de la Directiva.

En los casos graves, podrá llegarse a la expulsión.

Art. 48.º Todo socio expulsado, excluido, o que se dé de baja voluntariamente, perderá todo derecho a cuanto la Sociedad posea, y cuantos como socio hubiese adquirido: y solo tendrá derecho a percibir los préstamos que haya efectuado a la Sociedad.

Art. 49.º La reforma de este reglamento compete únicamente a la Junta general, y solo podrá hacerse en sesión convocada expresamente.

Art. 50.º Los derechos inherentes a los árboles inscritos, se considerarán para todos los efectos como valores transferibles a cualquier otro poseedor a cuyo efecto se librarán los correspondientes títulos, siendo indispensable la presentación de los mismos en toda enajenación para hacer la rectificación a favor del adquirente.

Art. 51.º Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya cinco socios que quieran continuarla. En caso de disolución, los fondos con que cuente serán destinados a otra de igual fin que se acuerde.

Art. 52.º Para el caso en que la Sociedad tuviera que recurrir fuera de su seno para proveer cualquier cargo, queda exceptuado el individuo que lo desempeñe, de la obligación de ser

socio, y en este caso, no tendrá voto en las Juntas.

Art. 53.º La morosidad en los pagos, traerá consigo la suspensión de derechos, y la persistencia, la declaración de gravedad, obrándose entonces como se previene en el artículo cuadragésimo séptimo.

Art. 54.º Con objeto de transformar, en lo que al mejoramiento se refiere, la condición moral, o económica, individual o colectiva de este Sindicato y de los socios que lo forman, podrán implantarse en el mismo cuantas reformas o regímenes a este fin se propongan, previo estudio por una comisión, que se nombrará al efecto, la que a su vez, quedará encargada de confeccionar el correspondiente reglamento.

Alacuás 9 de Abril de 1924

